



Bogotá D.C., mayo de 2026

Honorable Representante
CAMILO ESTEBAN ÁVILA MORALES
Presidente Comisión Séptima
Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 471 de 2025 Cámara "Por medio del cual se reconoce a las Artes Marciales Mixtas (MMA) como disciplina deportiva en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente.

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, por medio del presente escrito me permito rendir informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley de la referencia.

i. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El pasado 18 de noviembre de 2025 fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley 471 de 2025 y publicado en la Gaceta 110 de 2026. La iniciativa tiene como autores a los H.R. Oscar Hernán Sánchez, Héctor David Chaparro, Hugo Alfonso Archila, Germán Rogelio Roza y Juan Camilo Londoño.

Le mesa directiva de la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes, mediante oficio CSCP 3.7-150-26 del 29 de abril del año en curso, designó como ponente al Representante Héctor David Chaparro.

ii. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley tiene por objetivo otorgar el reconocimiento a las Artes Marciales Mixtas (MMA) como una disciplina deportiva susceptible de vinculación al Sistema Nacional del Deporte, y ordenar al Ministerio del Deporte adelantar el proceso técnico y administrativo necesario para su eventual incorporación formal,



de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. Asimismo se disponen algunas medidas para que el Gobierno Nacional impulse, promueva la práctica y el desarrollo de este deporte.

iii. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Las Artes Marciales Mixtas (MMA) han tenido un crecimiento constante en Colombia, evidenciado por la creación de academias, ligas y la participación destacada de atletas colombianos en eventos internacionales como UFC, Bellator, LUX y otras organizaciones. Sin embargo, su falta de reconocimiento oficial como deporte ha limitado el acceso a recursos estatales, el respaldo institucional y la protección legal de los deportistas.

Este proyecto busca que las Artes Marciales Mixtas (MMA) en Colombia pase más allá de una práctica física a un deporte competitivo y regulado tanto para practicantes amateur como para atletas profesionales que, pese a las dificultades normativas, han posicionado a Colombia en el panorama internacional de esta disciplina.

La propuesta normativa se fundamenta en la Ley 181 de 1995, el Decreto 1228 de 1995, el Decreto 1085 de 2015, y demás normas que regulan el deporte, la recreación y la actividad física en el país.

MARCO NORMATIVO

Es menester analizar el ámbito normativo aplicable al presente asunto, es por esto que resulta de pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 52 de la Constitución Política que fue modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo N. 02 del 2000, el cual quedo así:

"(...) El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.



El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

Ahora bien, de acuerdo con lo anterior se evidencia que en distintas oportunidades la Corte Constitucional y el Consejo de Estado se ha referido al deporte indicando que es fundamental la recreación y el deporte. Las siguientes son las sentencias que más se destacan en este ámbito:

Sentencia T-242/16 de la Corte Constitucional con Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado: *“La jurisprudencia de esta Corte ha establecido que el derecho fundamental al deporte: (i) es indispensable para que el individuo desarrolle su vida dignamente; (ii) se relaciona con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la educación, a la libre asociación, a la salud y al trabajo; (iii) conlleva las obligaciones correlativas a cargo del Estado, de fomentar el deporte y velar porque su práctica se lleve a cabo de conformidad con principios legales y constitucionales; y (iv) se garantiza también a través de las organizaciones deportivas y recreativas, las cuales constituyen medios eficaces para la realización de los fines sociales y de los derechos constitucionales de las personas”.*

Sentencia con radicado 68001-23-15-000-2003-01472 01(AP) de la Consejo de Estado con Consejero Ponente Mauricio Fajardo Gómez: *“Tenerse en cuenta que la Constitución Política de Colombia incorpora el derecho a “la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre” dentro del capítulo “[D]e los derechos sociales, económicos y culturales” y que la Ley 181 de 1995 lo califica como un “derecho social”. De acuerdo con lo anterior, el derecho al deporte y a la recreación ha merecido la calificación de derecho social y de derecho fundamental por conexidad con otros derechos de esta stirpe”.*

A su vez, se observa que mediante la Ley 181 de 1995 se incentivó el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

En lo que se refiere al tema en específico de la Artes Marciales Mixtas o MMA, se avizora que no existe reglamentación o pronunciamientos jurisprudenciales, ya que

es un deporte relativamente nuevo y en desarrollo. La situación jurídica se aborda a través de la aplicación de normas generales sobre lesiones personales, donde el uso de técnicas de MMA podría ser considerado un agravante si se demuestra un abuso de superioridad o una desproporción de las fuerzas en un ataque. El deporte en sí se rige por normativas de organizaciones como la OCAMM (Asociación Colombiana de Artes Marciales Mixtas) y la futura inclusión en federaciones y eventos deportivos como los Juegos Olímpicos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ley se aplica en todo el territorio nacional de la República de Colombia y cubre a todas las personas naturales y jurídicas que practiquen, organicen, promuevan o regulen las Artes Marciales Mixtas (MMA), tanto en el ámbito amateur como profesional.

Será de obligatorio cumplimiento para:

- El Ministerio del Deporte, como entidad encargada de la inspección, vigilancia y control del Sistema Nacional del Deporte.
- La Federación Colombiana de Artes Marciales Mixtas (FECAMM), las ligas departamentales, clubes deportivos y demás organizaciones dedicadas a la práctica, enseñanza y competencia de las MMA.
- Los deportistas, entrenadores, jueces, árbitros, médicos deportivos y promotores que participen en actividades relacionadas con esta disciplina.
- Las entidades territoriales, en lo concerniente al apoyo, promoción y desarrollo de las MMA en sus jurisdicciones.

En consecuencia, las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán en los niveles local, departamental y nacional, dentro del marco del Sistema Nacional del Deporte y conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional

IMPORTANCIA DEL RECONOCIMIENTO

- SUICIDIO EN COLOMBIA

De acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, durante el año 2024 se registraron 2.984 suicidios en Colombia, de los cuales 2.391 correspondieron a hombres y 582 a mujeres, mientras que 11 casos quedaron sin identificar en cuanto al sexo.

Estas cifras revelan una ligera reducción del 5,1 % respecto al año 2023, cuando se reportaron 3.145 casos. Sin embargo, aunque la disminución es estadísticamente marginal, el número de muertes autoinfligidas sigue siendo alarmante y persistente dentro del panorama nacional.

El suicidio continúa afectando principalmente a la población masculina, que representa el 80,1 % del total de los casos, frente a un 19,5 % de mujeres. Esta proporción mantiene la tendencia histórica observada en Colombia y en otros países, donde los hombres presentan una mayor letalidad en los intentos suicidas. Diversos estudios asocian esta diferencia con factores socioculturales como la dificultad de los hombres para expresar emociones, el consumo de sustancias psicoactivas, y la menor búsqueda de apoyo psicológico o institucional.'

https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/1003294/Boletin_diciembre_2024.pdf?utm

Muertes violentas según sexo.

Colombia, comparativo, años 2023* y 2024* (enero - diciembre)

Manera de Muerte	Año 2023*				Año 2024*			
	Hombre	Mujer	Indeter.	Total	Hombre	Mujer	Indeter.	Total
Homicidio	13.030	992	11	14.033	12.890	1.017	10	13.917
Eventos de transporte	6.967	1.471	2	8.440	6.829	1.486	-	8.315
Accidental	3.121	633	1	3.755	3.179	894	1	4.074
Suicidio	2.445	700	-	3.145	2.401	582	1	2.984
Total	25.563	3.796	14	29.373	25.299	3.979	12	29.290

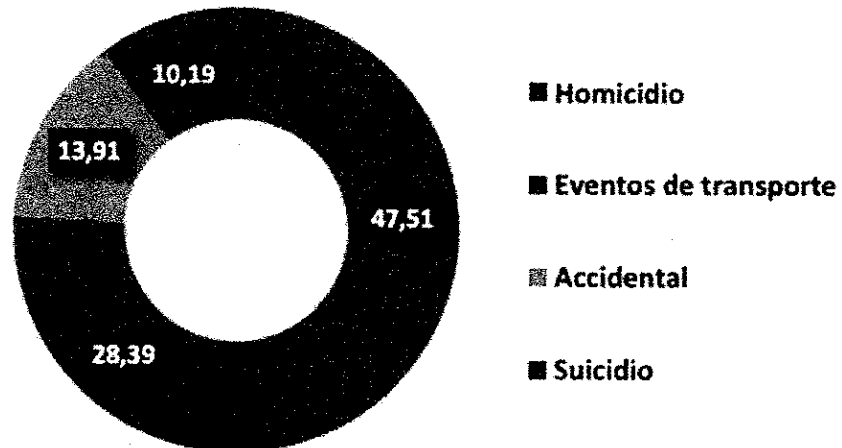
Fuente: Boletín Estadístico mensual – Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia GCERIN del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

El suicidio ocupa el cuarto lugar entre las causas de muerte violenta en 2024, con una participación del 10,19 % del total nacional (según el gráfico de proporción). Aunque los homicidios y los eventos de transporte concentran la mayoría de los casos, el suicidio sigue siendo una problemática de salud pública significativa, especialmente por su relación directa con trastornos mentales y la ausencia de atención oportuna.

Si se compara con el año 2023, la proporción de suicidios dentro de las muertes violentas se mantiene estable, lo que indica que no se han producido cambios sustanciales en la tendencia general pese a las campañas institucionales de prevención.

Porcentaje muertes violentas según manera.

Colombia, año 2024* (enero - diciembre)



Fuente: Boletín Estadístico mensual – Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia GCERIN del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Al analizar su distribución por grupos de edad, se observa que el mayor número de casos se concentra entre los 18 y los 44 años, etapa considerada como de mayor productividad laboral, formación familiar y presión social.

Este dato revela una preocupante realidad: el suicidio afecta con especial intensidad a personas jóvenes y en edad productiva, posiblemente relacionadas con factores como desempleo, inestabilidad económica, rupturas afectivas, presión académica o laboral, y dificultades en la gestión emocional.

Este dato revela una preocupante realidad: el suicidio afecta con especial intensidad a personas jóvenes y en edad productiva, posiblemente relacionadas con factores como desempleo, inestabilidad económica, rupturas afectivas, presión académica o laboral, y dificultades en la gestión emocional.

Muertes violentas según grupo de edad y manera de muerte.

Colombia, año 2024* (enero - diciembre)

Grupo de edad	Homicidio	Eventos de transporte	Accidental	Suicidio	Total
(00 a 04)	38	46	176	-	260
(05 a 09)	21	46	64	2	133
(10 a 14)	62	73	77	112	324
(15 a 17)	473	276	76	173	998
(18 a 19)	722	375	58	143	1.298
(20 a 24)	2.473	1.138	220	408	4.239
(25 a 29)	2.629	1.028	267	368	4.292
(30 a 34)	2.272	887	238	297	3.694
(35 a 39)	1.665	660	234	274	2.833
(40 a 44)	1.187	616	205	212	2.220
(45 a 49)	785	497	219	164	1.665
(50 a 54)	534	438	240	165	1.377
(55 a 59)	423	459	249	180	1.311
(60 a 64)	295	461	307	157	1.220
(65 a 69)	161	386	294	138	979
(70 a 74)	93	329	267	95	784
(75 a 79)	55	285	265	50	655
(80 y más)	28	315	618	46	1.007
Por determinar	1	-	-	-	1
Total	13.917	8.315	4.074	2.984	29.290

Fuente: Boletín Estadístico mensual – Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia GCERIN del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

La reducción de 161 casos entre 2023 y 2024 podría atribuirse a la implementación de programas territoriales de prevención y al fortalecimiento de líneas de atención psicosocial, como la Línea 192 (opción 4) y la Línea 106 en varias regiones del país.

No obstante, la persistencia de casi 3.000 suicidios al año evidencia que las estrategias actuales no son suficientes para contrarrestar los factores de riesgo asociados, entre ellos:

- la depresión no tratada,
- el consumo problemático de alcohol o drogas,
- la violencia intrafamiliar,
- y las condiciones socioeconómicas adversas, especialmente en poblaciones jóvenes y rurales.

- LAS MMA COMO CATALIZADOR DE BIENESTAR PSICOLÓGICO Y EMOCIONAL

La práctica de las artes marciales mixtas fomenta el autocontrol, la disciplina y la canalización constructiva de la agresividad.

Los entrenamientos constantes en técnicas de combate, respiración y enfoque mental promueven la autorregulación emocional, reduciendo comportamientos impulsivos que, en muchos casos, se asocian con intentos suicidas.

Estudios en psicología deportiva han demostrado que las disciplinas de combate disminuyen los niveles de ansiedad, ira y estrés percibido, contribuyendo a una mejor gestión emocional y al fortalecimiento de la resiliencia individual.

El proceso de entrenamiento y superación personal en MMA ayuda a las personas a encontrar un propósito claro, basado en metas progresivas, logros concretos y reconocimiento del esfuerzo. Esto tiene un efecto directo sobre la autoeficacia la creencia en la propia capacidad de lograr resultados, un elemento clave en la prevención de la depresión y del suicidio.

Durante el entrenamiento, el cuerpo libera endorfinas, serotonina y dopamina, neurotransmisores asociados al bienestar, la motivación y la estabilidad del ánimo. Esta respuesta fisiológica funciona como un antidepresivo natural, ayudando a reducir los síntomas depresivos leves y moderados que, de no tratarse, pueden evolucionar hacia conductas suicidas.

Los gimnasios y academias de MMA suelen construir una comunidad cohesionada, donde los practicantes encuentran apoyo, reconocimiento y acompañamiento mutuo. Esta red social reduce el aislamiento y la soledad, dos de los principales factores de riesgo del suicidio, especialmente entre hombres jóvenes.

En contextos urbanos vulnerables, las escuelas de artes marciales se convierten en espacios de contención emocional y desarrollo social, orientando la energía de los jóvenes hacia la superación personal y no hacia la violencia o la autodestrucción.

Las MMA integran personas de diversas edades, contextos y condiciones, bajo un principio de igualdad y respeto mutuo. Este sentido de pertenencia y disciplina contribuye a reconstruir la autoestima colectiva, promoviendo valores como la cooperación, la solidaridad y el compromiso personal.

Las artes marciales mixtas no deben entenderse solo como un deporte de contacto, sino como una estrategia integral de fortalecimiento emocional y social.

Su práctica constante contribuye a la reducción del estrés, la ansiedad y la depresión, al tiempo que genera redes de apoyo y sentido de comunidad, dos factores decisivos para prevenir conductas autodestructivas.

En un país donde el suicidio afecta principalmente a jóvenes y adultos en edad productiva, las MMA se presentan como una alternativa efectiva, inclusiva y de bajo costo para promover la salud mental y el bienestar colectivo.

EVENTOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Las Artes Marciales Mixtas o MMA son muy populares a nivel internacional, tal es el impacto que se ha generado que han creado empresas encargadas de realizar eventos en donde se reúnen practicantes de las distintas disciplinas, entre los eventos más destacados se encuentran:

- PFL o Professional Fighters League

Traducido al español significa Liga de Luchadores Profesionales, es una organización de artes marciales mixtas estadounidense, su sede se encuentra en Las Vegas Nevada.

Los peleadores compiten por puntos a lo largo de la temporada, cada uno compite en dos combates de tres asaltos, cada victoria otorga tres puntos y hasta otros tres puntos extra por nocaut o sumisión, sumando un total de 6 puntos. Los empates otorgan un punto a ambos peleadores. Los peleadores reciben tres puntos extra por finalizar en el primer asalto, lo que suma un total de 6 puntos (también conocido como Quick Six), dos puntos por finalizar en el segundo asalto, lo que suma un total

de 5 puntos, y un punto por finalizar en el tercer asalto, lo que suma un total de 4 puntos.

Al final de cada temporada regular, los peleadores de cada división se clasifican por puntos y los cuatro mejor clasificados avanzan a los playoffs. En las semifinales, el primero se enfrenta al cuarto y el segundo al tercero. Los ganadores de estas peleas se enfrentan en una pelea de campeonato a 5 asaltos.

La PFL utiliza Reglas Unificadas de las Artes Marciales Mixtas implementadas por la Comisión Atlética de Nevada.

- Lux Fight League o LUX

Es una organización de artes marciales fundada en el año 2017 en México, es la mayor promotora de artes marciales mixtas en América Latina. Los combates de LUX varían en longitud máxima, en función de si es para un campeonato, o es la pelea de una cartelera «evento principal». En todas las peleas, cada asalto no puede tener más de cinco minutos. Las peleas por el campeonato duran un máximo de cinco asaltos, al igual que aquellas peleas que cierran la cartelera, aunque no haya un cinturón de por medio. Generalmente, el número de peleas varía entre ocho a doce, divididas entre la cartelera principal y las preliminares, que la promotora suele denominar como «LUX Challenge».

Los combates pueden terminar a través de:

1. **Sumisión:** un peleador palmea la alfombra o a su oponente, expresa verbalmente, o claramente comunica estar sufriendo de dolor (por ejemplo al gritar) a un nivel que hace que el árbitro detenga la pelea.
2. **KO:** un peleador entra en un estado de inconsciencia.
3. **KO Técnico (TKO):** Si el árbitro decide que un peleador no puede continuar, la pelea se declara como un nocaut técnico (TKO).
4. **Decisión de los jueces:** En función de puntuación, un combate puede terminar como:
 - a. **Decisión unánime** (los tres jueces votan al mismo peleador).
 - b. **Decisión mayoritaria** (dos jueces votan una victoria para un peleador, el tercero vota empate).
 - c. **Decisión dividida** (dos jueces votan una victoria para un peleador, el tercero opta por el otro peleador).
 - d. **Empate unánime** (los tres jueces votan un empate).
 - e. **Empate mayoritario** (dos jueces votan por un empate, el tercer juez vota por una victoria).



- f. **Empate dividido** (un juez vota victoria para un peleador, el segundo vota por una victoria para el otro peleador, y el tercero vota un empate).
- g. **Empate técnico** (el combate finaliza de una manera similar a la de una (decisión técnica), con el resultado de los jueces resulta en un empate).

- **UFC o Ultimate Fighting Championship**

Se traduce en español como Campeonato de Lucha Definitiva, se considera como la mayor empresa de MMA a nivel mundial, se fundo en 1993. El propósito del evento fue identificar el arte marcial más efectivo en una pelea real entre competidores de diferentes disciplinas de combate, incluyendo el boxeo, jiu-jitsu brasileño, sambo, lucha, muay thai, taekwondo, karate, judo, kick boxing y otros estilos.

Posición de la UFC con respecto a la regulación: La UFC ha adoptado sistemáticamente una regulación más rigurosa de las MMA y adoptó las Reglas Unificadas de MMA en noviembre de 2000. Estas reglas contribuyen a garantizar la seguridad de los atletas y una competencia justa al proporcionar un conjunto uniforme de reglas para el deporte, algo que faltaba en los inicios de las artes marciales mixtas. Todos los combates de la UFC se rigen ahora con total apego a las disposiciones de las Reglas Unificadas de MMA. La UFC continúa apoyando a las comisiones atléticas en su trabajo para actualizar y mejorar las Reglas Unificadas de MMA.

Normas: Los siguientes actos constituyen faltas en una competición o exhibición de artes marciales mixtas y pueden resultar en penalizaciones, a discreción del árbitro, si se cometen:

- Dar cabezazos
- Arrancar los ojos de cualquier tipo
- Morder o escupir a un oponente
- Enganchar un pez (acción de introducir uno o más dedos, o una o ambas manos, en la boca o las fosas nasales de una persona, alejándolo de la línea central del cuerpo)
- Arrancarse el pelo
- Tirar a un oponente a la lona en la cabeza o el cuello.



- Golpes en la columna vertebral o en la parte posterior de la cabeza.
- Golpes de garganta de cualquier tipo y/o agarre de la tráquea.
- Dedos extendidos hacia la cara/ojos del oponente.
- Golpe de codo hacia abajo (golpe de '12 a '6)
- Ataques en la ingle de cualquier tipo
- Dar rodillazos y/o patadas en la cabeza a un oponente en el suelo.
- Pisotear a un oponente en el suelo
- Sujetar los guantes o pantalones cortos del oponente
- Sujetar o agarrar la valla o las cuerdas con los dedos de las manos o de los pies.
- Manipulación de pequeñas articulaciones
- Expulsar al oponente del ring/área de pelea
- Colocar intencionalmente un dedo en cualquier orificio, corte o laceración de un oponente.
- Arañar, pellizcar o torcer la carne.
- Timidez (evitar el contacto con un oponente, dejar caer el protector bucal intencional o constantemente o fingir una lesión)
- Utilizar lenguaje abusivo en el área de combate.
- Desacato flagrante a las instrucciones del árbitro
- Conducta antideportiva que causa lesiones a un oponente
- Atacar a un oponente después de que la campana haya sonado indicando el final del periodo de combate sin armas.
- Atacar a un oponente durante el descanso.



- Atacar a un oponente que se encuentra bajo el cuidado del árbitro
- Interferencia de la esquina o de los segundos de un artista marcial mixto

1. La descalificación puede ocurrir después de cualquier combinación de faltas o después de una falta flagrante a discreción del árbitro.

2. Las faltas pueden resultar en la deducción de un punto por parte del anotador oficial de la puntuación del concursante infractor. El anotador, y no los jueces, será responsable de calcular la puntuación real después de considerar la deducción de puntos.

3. Solo un árbitro puede sancionar una falta. Si el árbitro no la sanciona, los jueces no deben realizar dicha valoración por sí mismos ni tenerla en cuenta en sus cálculos de puntuación.

DISCIPLINAS POPULARES ENTRE LAS ARTES MARCIALES MIXTAS

- **Boxeo:** En occidente el boxeo es practicado por artistas marciales mixtos, quienes tienen el manejo adecuado para trabajar puños y la media distancia. A pesar de que el boxeo es muy vulnerable por si mismo, resulta ser muy eficaz al momento de combinarlo con otros deportes de combate o artes marciales.
- **Capoeira:** Su origen es afrobrasileño que combina danza, música y acrobacias. Se creó en Brasil por descendientes africanos a principios del siglo XVI. Es conocido por sus rápidos y complejos movimientos, que utilizan los brazos y las piernas para ejecutar maniobras de gran agilidad en forma de patadas, fintas y derribos, entre otros.
- **Daido-Juku Kudo:** O la "Escuela del gran camino". Se creó en 1981 y es un arte marcial híbrido y deporte de combate de origen japonés; que combina las técnicas del judo, el boxeo, el muay thai, el jiu jitsu y la lucha en un solo formato donde se lucha con protecciones: casco y guantes específicos de MMA.
- **Hapkido:** es un arte marcial de origen coreano enfocado hacia la defensa personal militar. Es híbrido donde su importancia no radica en la fuerza física, sino en la respiración, la flexibilidad, la sensibilidad y la velocidad de acción al efectuar las diferentes técnicas, aunque su entrenamiento es muy vigoroso y exigente.

- **Jiu-jitsu brasileño:** Se caracteriza por las técnicas utilizadas como las llaves a las articulaciones. Entre su arsenal se encuentran técnicas de rendición, luxación, estrangulaciones, además de inmovilizaciones.
- **Judo:** Sus técnicas principalmente derribos, lanzamientos, estrangulaciones, luxaciones (especialmente al codo por normativa deportiva) e inmovilizaciones. Se considera como uno de los sistemas de combate más efectivos.
- **Jujutsu tradicional:** Se trata de la lucha cuerpo a cuerpo, es padre del judo y del arte marcial del aikido. Se trabaja tanto en la lucha en pie como en el suelo.
- **Kárate:** se desarrolló en Japón, combina técnicas tales como golpes y patadas. En la MMA se utiliza en su gran mayoría el kárate kyokushin.
- **Kick boxing:** es un deporte de combate en el cual se utilizan los puños y los pies. Es una mezcla de técnicas del boxeo y el kárate, incluyendo las patadas bajas a los muslos del muay thai. Se diferencia de este último en que no permite golpear con los codos, conserva algunos golpes con las rodillas, no contiene segados y barridos a los pies y varía las posiciones de guardia.
- **Lucha libre o lucha grecorromana:** Se basa en una pelea cuerpo a cuerpo, permite diversos lanzamientos y derribos. Consiste en que los contrincantes de acuerdo a ciertas normas pelean cuerpo a cuerpo de derribar e inmovilizar al adversario de manera que toque con la espalda en el suelo durante unos segundos.
- **Muay thai:** Lo practican los artistas marciales mixtos por ser ideal para el trabajo de golpeo y pateo, ya que se especializa en el ataque mediante golpes con los codos, rodillas y pies; al tronco, cabeza y muslos del oponente.
- **Sambo:** Se desarrollo en Rusia, que mezcla varios estilos de lucha cuerpo a cuerpo como lo es el judo, la lucha greco-romana y olímpica.
- **San Da:** Se creo por oficiales militares en donde se enfoca a dar la ilusión de una pelea realista. Usa las patadas del boxeo chino del norte o changquan, los golpes de mano del boxeo chino del sur o nanquan y las luxaciones del chin na presente en varios estilos clásicos.
- **Taekwondo:** Es un arte marcial y deporte olímpico de combate de origen coreano, El taekwondo se destaca por la variedad y espectacularidad de sus técnicas de patadas y, actualmente, es uno de los deportes de combate más conocidos y el arte marcial más popular del planeta.

CONCLUSIONES

A partir del análisis del proyecto de ley presentado, se concluye que la iniciativa busca subsanar un vacío normativo en el reconocimiento legal y deportivo de las



Artes Marciales Mixtas (MMA) en Colombia. A pesar del notable crecimiento de esta disciplina en el país —reflejado en la proliferación de academias, ligas y la participación internacional de atletas colombianos— su falta de reconocimiento oficial ha limitado el acceso a apoyo institucional, recursos estatales y garantías legales. Este proyecto representa un esfuerzo por regular de forma integral esta práctica, estableciendo un marco normativo que la incluya formalmente dentro del Sistema Nacional del Deporte.

En segundo lugar, el articulado propuesto establece con claridad los elementos necesarios para garantizar la organización, profesionalización y desarrollo ético del deporte. Incluye la creación de una Federación Colombiana de MMA (FECAMM), requisitos para su conformación, normas de seguridad médica y bioética, reglamentación técnica, así como el impulso a la formación de jueces, entrenadores y personal médico. Además, reconoce la importancia del acceso equitativo a recursos públicos, la promoción del deporte en sectores vulnerables y la vinculación con estándares internacionales, lo cual refuerza su legitimidad y viabilidad dentro del contexto deportivo global.

Finalmente, el proyecto se enmarca en la normativa constitucional y legal vigente en Colombia, sustentándose en el artículo 52 de la Constitución, la Ley 181 de 1995 y otras disposiciones que reconocen el deporte como un derecho fundamental y un componente del gasto social del Estado. Además, no representa un impacto fiscal adicional, dado que se ejecutará con recursos existentes, lo que aumenta su viabilidad presupuestal. Por tanto, se concluye que esta propuesta no solo es necesaria y oportuna, sino que también está jurídicamente fundamentada y estructuralmente diseñada para fomentar el desarrollo seguro, reglamentado y competitivo de las MMA en Colombia.

iv. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Con el propósito de complementar las acciones de fomento y desarrollo, se propone la inclusión de un párrafo mediante el cual se inste al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales a brindar apoyo a las escuelas de formación de esta disciplina deportiva, así como a promover la realización de campeonatos en sus respectivas jurisdicciones.

Articulado Radicado	Articulado propuesto Primer Debate Cámara de Representantes
Artículo 4. Fomento y desarrollo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, las entidades territoriales y los organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, promoverá la práctica y el desarrollo de las Artes Marciales Mixtas (MMA) en los niveles formativo, recreativo, competitivo y de alto rendimiento.	Artículo 4. Fomento y desarrollo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, las entidades territoriales y los organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, promoverá la práctica y el desarrollo de las Artes Marciales Mixtas (MMA) en los niveles formativo, recreativo, competitivo y de alto rendimiento. <u>Parágrafo. El Ministerio del Deporte, las entidades territoriales, y los organismos del Sistema Nacional del Deporte, apoyarán a las escuelas de formación para la práctica de Artes Marciales Mixtas e impulsarán campeonatos municipales, distritales departamentales y nacionales.</u>

v. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

(...)

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

e) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*

f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten*



inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que la iniciativa es de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual, por lo que se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

vi. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se informa que la presente iniciativa no genera impacto fiscal directo, toda vez que no crea nuevas entidades públicas, no establece obligaciones presupuestales adicionales ni ordena erogaciones del Tesoro Público.

Las disposiciones contenidas en el proyecto se desarrollarán con cargo a los recursos, programas y estructuras existentes del Sistema Nacional del Deporte, conforme a las competencias del Ministerio del Deporte y de las entidades territoriales.

Cualquier eventual costo asociado a la promoción, formación o participación de los deportistas de Artes Marciales Mixtas (MMA) se atenderá dentro de los presupuestos ordinarios de las instituciones deportivas y no requerirá apropiaciones adicionales del Presupuesto General de la Nación.



vii. PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, presento ponencia positiva y solicito a la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, dar primer debate y aprobar el Proyecto de Proyecto de Ley 471 de 2025 Cámara " Por medio del cual se reconoce a las Artes Marciales Mixtas (MMA) como disciplina deportiva en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Ponente



viii. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NO. 471 DE 2025 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE A LAS ARTES MARCIALES MIXTAS (MMA) COMO DISCIPLINA DEPORTIVA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer las Artes Marciales Mixtas (MMA) como una disciplina deportiva en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente Ley se entenderán como:

a) Artes Marciales Mixtas (MMA): Las artes marciales mixtas combinan la lucha libre y las artes marciales de golpe en una disciplina completa que incluye técnicas de boxeo tailandés, judo, jiu-jitsu brasileño y boxeo.

b) Actividad Física: Comportamiento humano y social que involucra cualquier movimiento corporal voluntario que genere un gasto energético mayor al reposo; ocurre en los contextos físicos, sociales, culturales y políticos en donde las personas viven, se transportan, trabajan, estudian y ocupan su tiempo libre. La actividad física está influenciada por intereses, ideas, valores, creencias, emociones y relaciones, y pueden generar beneficios sociales y para la salud, a través de sus efectos en la calidad de vida, la aptitud física, la salud mental, el desarrollo social y el bienestar de las poblaciones.

c) Deporte: La específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales.

Artículo 3. Procedimiento de evaluación. El Ministerio del Deporte, por conducto de la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo, adelantará el estudio técnico correspondiente para determinar el cumplimiento de los criterios establecidos para que una actividad física se convierta en deporte, con el fin de definir la viabilidad de vincular las Artes Marciales Mixtas (MMA) al Sistema Nacional del Deporte.

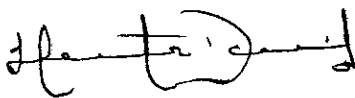
Artículo 4. Fomento y desarrollo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, las entidades territoriales y los organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, promoverá la práctica y el desarrollo de las Artes Marciales Mixtas (MMA) en los niveles formativo, recreativo, competitivo y de alto rendimiento.

Parágrafo. El Ministerio del Deporte, las entidades territoriales, y los organismos del Sistema Nacional del Deporte, apoyarán a las escuelas de formación para la práctica de Artes Marciales Mixtas e impulsarán campeonatos municipales, distritales, departamentales y nacionales.

Artículo 5. Formación y certificación. El Ministerio del Deporte, en coordinación con el Ministerio de Educación, y demás entidades competentes, fomentará programas de formación, capacitación y certificación de entrenadores, jueces, árbitros y personal técnico vinculado a las Artes Marciales Mixtas (MMA), conforme a estándares nacionales e internacionales.

Artículo 6. Reglamentación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley para expedir la reglamentación necesaria para su cumplimiento.

Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Ponente